

INSTRUCCION GENERAL N° 01/10

Mar del Plata, 16 de abril de 2010.

VISTO:

La política plasmada por la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Doctora María del Carmen Falbo, con relación al delito de Trata de Personas y conexos, en la Resolución General N° 542/09, y mediante la cual resuelve adherir en todos sus términos al Protocolo de Actuación formulado por el Consejo Federal de Política Criminal, disponiendo el cumplimiento por parte del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de los lineamientos allí establecidos, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración internacional de los derechos humanos ha hecho que el constituyente nacional de 1994 recepcionara, confiriéndole jerarquía constitucional, una serie de instrumentos internacionales sobre la materia (Art. 75 inc 22 CN) determinando la superioridad jerárquica de los restantes Tratados Internacionales respecto de las leyes nacionales (Art. 31, 75 inc. 24 CN).

De esta manera ha sido la propia constitución la que recepta a otros instrumentos jurídicos junto con ella en el mismo escalón normativo dentro del sistema jurídico argentino.

A partir de entonces no puede negarse la existencia de una interrelación de normas jurídicas de distintas fuentes que integran nuestro ordenamiento (internas e internacionales) que resultan en todos los casos derecho vigente y operativo.

Lo expuesto nos coloca frente a un cambio paradigmático que plantea una nueva concepción sobre la convivencia social y a la par, hace surgir en la responsabilidad internacional del Estado Argentino obligaciones supranacionales.

Dentro del catálogo de instrumentos internacionales con jerarquía constitucional encontramos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

La especificidad de la segunda Convención citada, adunada a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001), el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2002), el Protocolo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para, 1994) y demás documentos internacionales afines, implican una nueva y obligada lectura de la realidad jurídica y su valoración axiológica a los fines de precisar las responsabilidades estatales mencionadas anteriormente.

Se amplía por este camino, para un determinado sector de la sociedad en evidente estado de vulnerabilidad, el reconocimiento expreso de un plexo tuitivo tendiente a la erradicación del flagelo social que tales instrumentos internacionales regula.

En este contexto no podemos soslayar la obligación que pesa sobre nuestro Estado Nacional y Provincial, habida cuenta la naturaleza federal de nuestro gobierno, en orden a aplicar en el ámbito interno, no sólo las convenciones internacionales de las que el Estado es parte sino también las interpretaciones que de sus cláusulas llevaron a cabo los órganos supranacionales con competencia específica para ello (Conf. CSJN 'Ekmekdjian c/ Sofovich', 'Girolodi', 'Bramajo', entre otros).

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no podemos perder de vista que habiéndose dictado la Ley N° 26.364, nuestro país ha reforzado el compromiso internacional oportunamente asumido de perseguir y reprimir el delito de Trata de Personas, a la par de brindar debida asistencia a sus víctimas (Art. 6, 7, 8 y concordantes del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños).

En este orden de ideas, no hace falta mencionar que es menester desarrollar políticas sociales concretas que garanticen los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de referencia y en las normas internas dictadas en su consecuencia.

Todo ello, habida cuenta que el cambio de paradigma que establece la normativa internacional en las formas de entender la trata de personas y los delitos conexos supone nuevas obligaciones de parte del Estado que debe asumir un papel activo no sólo reconociendo los derechos sino también protegiéndolos efectivamente.

En este contexto, el Consejo Federal de Política Criminal ha aprobado un Protocolo de actuación a implementarse en los casos en los que se investigue el delito de trata de personas.

Toda vez que el delito de referencia, si bien es cierto de competencia federal, tiene una inescindible vinculación con otros de competencia ordinaria en los que interviene este Ministerio Público Fiscal provincial, resulta imperioso poner especial atención en la investigación de las conductas tipificadas en los artículos 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 140, 142 bis y 146 y concordantes del Código Penal.

De la misma forma, se impone una interpretación conforme a la antedicha variación de valoraciones de la Ley 12331 de Profilaxis Antivenérea, aun cuando entiendo es necesario una reforma a los fines de hacer explícitos los cambios valorativos antedichos para evitar la inconveniencia que en la actualidad importa tener que recurrir a una integración normativa por vía de interpretación.

Las normas penales anteriormente mencionadas conforman un plexo que sin esfuerzo alguno califican en la órbita denotativa de los supuestos de

'explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual' que se definen en el Artículo 3 inciso a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Si bien es cierto en los trabajos preparatorios la cuestión se refería a la trata de personas, en la misma nota interpretativa de las Naciones Unidas se aclara que no existe prejujuamiento alguno respecto de la manera en que los Estados parte aborden la prostitución en su respectivo derecho interno.

No cabe duda alguna que en el caso del Estado Argentino las normas antedichas prohíben la explotación sexual ajena, motivo por el cual, el baremo de derecho penal interno es concordante en toda su amplitud con aquella definición del marco internacional (v.gr. Artículo 17 Ley 12331).

Tal interpretación como delito conexo a la trata de persona de las leyes penales anteriormente citadas no resulta solitaria toda vez que la misma se desprende de la Resolución General N° 542/09 de la Señora Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires, Doctora María del Carmen Falbo y del Protocolo de Actuación de Trata de Persona mencionado como anexo en el Artículo 1 de dicha resolución. En igual sentido se ha manifestado el Señor Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Esteban Righi, en la Resolución N° 99/09.

En la necesidad de implementar un plan de acción en el ámbito de este departamento judicial, el mismo ha de estar enmarcado en las conclusiones de la

reunión de consenso llevada a cabo el 23 de marzo de 2010 con representantes de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección General de la Mujer de la Municipalidad de General Pueyrredón, la Fiscalía General Federal de Mar del Plata y esta Fiscalía General Departamental, en orden a asegurar el rescate y asistencia de las víctimas en el marco de una actuación coordinada y conjunta con los organismos mencionados (Artículos 12, 14, 25 y concordantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Arts. 6, 7 y 30 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños).

Habiéndose realizado desde esta Fiscalía General un relevamiento de datos respecto de locales o establecimientos donde, presumiblemente, se ejerce la prostitución, se torna imperioso coordinar la tarea de los Señores Agentes Fiscales a los fines de dar cumplimiento a la manda de la Señora Procuradora General Provincial (Art. 1, apartado I "f" Res. Gral. 542/09).

Teniendo en consideración que no solo resulta de interés la persecución y sanción penal de los delitos de trata de personas y sus conexos, sino que adquiere particular relevancia la asistencia a las víctimas de tales ilícitos quienes resultan personas sometidas en términos de esclavitud o servidumbre sexual, también se propiciarán las medidas cautelares

o de decomiso tendiente a asegurar lo dispuesto por los Artículos 12, 14, 25 y concordantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Arts. 6 y 7 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, a los fines de la conformación del fondo de asistencia que establece el Art. 30 inc. c) de la citada Convención. Ello, en consonancia con las disposiciones previstas en el Artículo 23 del Código Penal.

POR ELLO, EL FISCAL GENERAL DE LA CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16 inc. 4 de la ley 12.061, RESUELVE:

1. Mantener la competencia de los Señores Agentes Fiscales de Turno para intervenir en los delitos conexos de competencia ordinaria (125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 140, 142 bis y 146 y concordantes del Código Penal y Ley 12331), sin perjuicio de los grupos especiales de trabajo que pudieren generarse en función de la complejidad o cantidad de las investigaciones a realizarse.

A los fines de asegurar una distribución equitativa de trabajo dicha intervención se establecerá a partir de un registro especial de asignación llevado por esta Fiscalía General (Artículo 16 inciso 4 de la Ley 12061).

2. Asignar al Cuerpo de Instructores Judiciales dependientes de esta Fiscalía General de Cámaras como colaboradores a los fines del

cumplimiento de la presente Instrucción General, a requerimiento de los Señores Agentes Fiscales de turno de este Departamento Judicial.

Sobre el particular se coordinará desde esta Fiscalía General la intervención del referido Cuerpo, cuyos miembros deberán hallarse presentes en los allanamientos a realizarse.

Tomará intervención a través de sus letrados en cada uno de los allanamientos a realizar la Unidad Funcional, de Instrucción y Juicio de Estupefacientes Departamental.

3. A los fines de unificar criterios de actuación, se deberá proceder de acuerdo al Protocolo anexo a la Resolución General N° 542/09, poniendo especial atención a lo establecido en el punto 1, apartado II "A" de la misma.

4. En cada procedimiento a realizar en el marco de lo aquí dispuesto, convocar a las organizaciones pertenecientes a los tres niveles del Estado (Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia de la Nación, Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través de su organismo de Asistencia a la Víctima y Dirección General de la Mujer de la Municipalidad de General Pueyrredón), las cuales en la reunión de consenso mantenida se han comprometido a resolver la situación de calle de las víctimas en el caso de proceder a la clausura y posterior decomiso de los inmuebles en los que se desarrollen las actividades prohibidas.

5. A los fines de contar con colaboración en orden a implementar el plan de acción en el ámbito del Departamento Judicial de Mar del Plata, los Señores Agentes Fiscales deberán cursar ante esta Fiscalía General la solicitud de auxilio de la fuerza pública correspondiente para realizar los allanamientos de estilo, con la debida anticipación por razones de carácter operativo. A tales fines esta Fiscalía General convocará a la Prefectura Naval Argentina, solicitándose a dicha institución que arbitre los medios para asegurar la intervención de personal femenino en las diligencias.

6. Desde esta Fiscalía General se convocará a personal de la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

7. En cada procedimiento se convocará al Coordinador del Centro de Asistencia a la Víctima de esta Fiscalía General a los fines del monitoreo y posterior informe respecto de lo resuelto con relación a quienes resulten víctimas de los delitos objeto de esta Instrucción General.

8. En caso de verificarse la existencia del delito de trata de personas se dará inmediata comunicación al Señor Fiscal Federal en turno, en base a la coordinación ya establecida con la Fiscalía General de la Justicia Nacional con asiento en esta ciudad.

9. Regístrese

10. Comuníquese a la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. De la misma forma, se

sugerirá a su Excelencia, Doctora María del Carmen Falbo, la gestión a los fines de que el legislador nacional modifique el Artículo 17 de la Ley 12331, en orden a adecuar su pena a los nuevos paradigmas antedichos, declarándose por el Congreso Nacional en forma expresa que tal legislación es conexas a la relativa a la trata de personas, receptándose los institutos pertinentes para la integración del fondo previsto en el Artículo 30 inciso c) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por separado, se elevará un proyecto a título de sugerencia (Arg. Artículo 13 inciso 16 de la Ley 12061 y Artículo 165 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

11. Comuníquese al Señor Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías Departamental.

12. Comuníquese a los Señores Agentes Fiscales departamentales.

13. En función de las tareas de coordinación consensuadas con el Ministerio Público Nacional, comuníquese al Señor Fiscal General Federal, Doctor Daniel Adler.

14. Comuníquese a los titulares de los organismos mencionados en el punto 4 de esta Instrucción General convocados a los fines del tratamiento de los delitos objeto de la presente.

Fabián U. Fernández Garello
Fiscal General
Mar del Plata